



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3667-SPA-2253

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4118

-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3667-SPA-2253** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en la azotea vive una familia con tres perros que tienen encerrados en un corral (...) nunca los sacan (...) ni los meten a la casa en las lluvias [hechos ubicados en calle Paseo de la Reforma número 34, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en la azotea del inmueble en calle Paseo de la Reforma número 34, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en





Expediente: PAOT-2019-3667-SPA-2253

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4118 -2021

peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie. Asimismo, en su artículo 65 señala las sanciones que se aplicarán por la violación a las disposiciones del ordenamiento en comento.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual se constató un inmueble cuya fachada estaba compuesta por ventanales de vidrio y contaba con cinco niveles de construcción, por lo que desde la vía pública no se alcanzó a observar la presencia de ejemplares caninos ubicados en la azotea del predio.

De igual manera, durante la diligencia se constató un intercomunicador con diversos números, sin embargo, en el acta de denuncia no se señala algún número interior, por lo que se procedió a tocar en repetidas ocasiones el timbre que exhibía la leyenda "portería", sin embargo nadie atendió los llamados, en ese sentido, se dejó pegado el citatorio correspondiente, a efecto de que el propietario de los ejemplares caninos motivo de la presente investigación, manifestara lo que a su derecho le conviniera.

Por lo anterior, en comparecencia llevada a cabo en las oficinas de esta Entidad, el propietario de los ejemplares caninos motivo de la denuncia, manifestó que vive en la azotea del predio antes descrito y que cuenta con un perro macho, criollo de cinco años y medio de edad, así como un cánido hembra, criollo, de seis años, los cuales recibían los cuidados de bienestar animal consistentes en:

- Alimento suficiente de acuerdo con sus tallas.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Respecto al sitio de alojamiento, el propietario manifestó que los ejemplares caninos permanecían al interior del domicilio y que contaban con libre acceso a la azotea del inmueble, la cual se encontraba delimitada por una barda.
- Señaló que les brinda paseos cuando no está lloviendo.
- Cuenta con cartillas de vacunación de ambos perros.



Fotografía 1. Sitio señalado como el lugar de los hechos.

Asimismo durante la comparecencia, el propietario de los ejemplares caninos, se comprometió a dar acceso al personal adscrito a esta Entidad, a efecto de que se realizará la evaluación de los cánidos en comento.

No obstante lo anterior, de manera posterior mediante correo electrónico, la persona denunciante, manifestó su desistimiento a la denuncia, toda vez que las condiciones de alojamiento de los animales habían mejorado.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3667-SPA-2253

No. de Folio: PAOT-05-300/200-
4118

-2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En comparecencia llevada a cabo en las oficinas de esta Entidad con el propietario de los ejemplares caninos ubicados en la azotea del inmueble en calle Paseo de la Reforma número 34, colonia Juárez, Alcaldía Cuahtémoc, manifestó que les brinda los cuidados necesarios de bienestar animal que establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante correo electrónico, la persona denunciante manifestó mediante correo electrónico su desistimiento, toda vez que observó que las condiciones de alojamiento de los animales motivo de investigación habían mejorado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

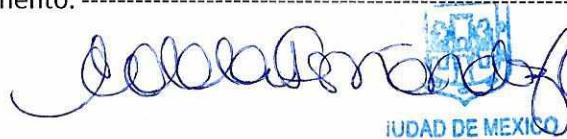
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
IUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

EGH/YBH/RAS